



**Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00013
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BERTILDA TAPIERO MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 02 de marzo hogaño, mediante la cual informa que el término para que comparecieran los herederos indeterminados del señor NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO, venció sin haber comparecencia, *se designa como curadora ad litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS a la abogada AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA<sup>1</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.*

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

*Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez

E.C.

<sup>1</sup> lorena01231995@hotmail.com C.C. N° 1.003.806.376 - 3143903626 – TEL: 8713064



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*